



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de primera instancia
Radicado 158949
CUI 11001023000020260125400
FABIO CORTÉS CRUZ

TUTELA 158949

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

1. La Corte, de acuerdo con los artículos 15, 16, 19, 21 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y con el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **avoca** por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por FABIO CORTÉS CRUZ, por medio de apoderado, contra la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la Policía Nacional de Colombia, la Superintendencia Nacional de Salud y la Nueva EPS en intervención y su interventor -Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces-, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales.

2. A su vez, **vincula** al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda, a la Presidencia de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales de Pereira, Armenia, Cali y Manizales.

Igualmente, a los Tribunales Superiores de Cali, Pereira, Manizales, Armenia y Buga, y el Tribunal Administrativo de Caldas.

3. A su vez, requiere:

i) Al **Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** para que, dentro del término de **un (1) día**, informe el número de procesos de cobro coactivo FABIO CORTÉS CRUZ. Al respecto, deberá identificar los radicados, las autoridades que ordenaron el cobro, el valor de las obligaciones, el estado actual de los procesos, las medidas cautelares decretadas y los pagos efectuados.

ii) A la **Policía Nacional** para que, dentro del término de **un (1) día**, informe si recibió órdenes de arresto contra FABIO CORTÉS CRUZ relacionadas con los incidentes de desacatos por él referenciados en los anexos de la demanda constitucional. También deberá precisar si las ejecutó o si aún están vigentes.

iii) A la **Fiscalía General de la Nación** para que, en el término de **un (1) día** informe si ha iniciado procesos penales en contra de FABIO CORTÉS CRUZ a propósito de su permanencia en la Nueva EPS S.A. Para ello, deberá relacionar el número único de identificación, la autoridad a cargo y etapa procesal.

4. En consecuencia, el despacho dispone, por la Secretaría de la Sala de Casación Penal, **notificar**, por el medio más expedito, que esta Corporación asumió el conocimiento de la presente demanda constitucional. De igual forma, **enviar** copia de ella junto con sus anexos y del presente auto, para que, según

el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, en el término de **un (1) día** emitan pronunciamiento sobre los hechos contenidos en el escrito de tutela y aporten fotocopia de las piezas pertinentes.

Las respuestas derivadas de este trámite constitucional serán remitidas exclusivamente a las direcciones de correo electrónico **luispd@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**.

5. Finalmente, frente a la totalidad de despachos judiciales relacionados en el anexo 5 de la demanda, por Secretaría, **fíjese AVISO** en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia (www.cortesuprema.gov.co), por el término de **dos (2) días hábiles**. Esto, con el fin de que se ponga en conocimiento la presente acción de tutela y se garantice el derecho a intervenir de cualquier tercero con interés legítimo; de los beneficiarios de las órdenes de tutela que derivaron en los incidentes de desacato y de los despachos judiciales en donde se hayan proferido sanciones de arresto y/o multa en contra de FABIO CORTÉS CRUZ, identificado con C.C. 93.291.645 del Líbano (Tolima), en su calidad de exgerente regional centro occidente y exrepresentante legal de la Nueva EPS S.A.

Cúmplase.



JOSE JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A75583316E24B19C9ED2835AF3231C79C934E2B932C3B54222503B6B8AE896C7

Documento generado en 2026-08-27

§Sala Casación Penal@ 2026